



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho para preparar audiencia que se encuentra pendiente en este proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS OLMEDO AGUDELO ROJO** en contra de **FUTESA S.A.S.**; encuentra este servidor judicial que se allegó memorial, al buzón electrónico de este Juzgado, hecho que ocurrió el 14 de enero de 2021 (documento No. 9), en el cual el Dr. ISAAC MILÁN MEJÍA presenta renuncia al poder conferido para representar judicialmente a la demandada FUTESA S.A.S.; indicando que su renuncia al poder obedece a la terminación del vínculo laboral contractual, con su representada.

Adicionalmente el 19 de mayo de los corrientes, se recibió correo electrónico proveniente de la Gerencia de Futesa S.A.S., en el que se solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 21 de mayo de 2021, argumentando en esta oportunidad que el apoderado judicial de la sociedad demandada renunció al poder que le fuera conferido y que no han logrado designar nuevo apoderado que ejerza una defensa técnica adecuada de FUTESA S.A.

Así es como, de los memoriales allegados desprende el Despacho la terminación del contrato del abogado con la accionada y la renuncia por éste presentada a su mandante; además y, muy importante por cierto, que la sociedad demanda tiene conocimiento de que dicho profesional Milán Mejía, formuló la renuncia al poder que lo habilitaba para representarla; al punto que solicita el aplazamiento de la audiencia.

Teniendo en cuenta que FUTESA S.A.S. conoce de la renuncia presentada por su apoderada y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral, se **acepta la renuncia** del poder allegada por el abogado ISAAC MILÁN MEJÍA, con tarjeta profesional N° 268.877 del C.S. de la J respecto del poder que le había sido conferido por la Accionada.

Ahora bien, vista la citada solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el 21 de mayo de 2021, en aras de garantizar el debido proceso y propender el derecho de contradicción y defensa de las partes, y en razón de la excusa presentada con anterioridad a la realización de la audiencia por la parte demandada, de conformidad con el parágrafo 2 numeral 3 del art. 372 del CGP, **se accede al aplazamiento** de la audiencia fijada para el 21 de mayo de 2021.

En todo caso, el Despacho requiere a la entidad Accionada para que proceda a designar oportunamente nuevo apoderado judicial, so pena de que, el no hacerlo, sea tenido como una conducta contumaz; es decir, la terminación del mandato y la renuncia del apoderado no se consideran en nuestra legislación como causales de interrupción ni de suspensión del proceso; lo cual frente a las facultades inquisitivas con las que se dota al Juez para el adelantamiento del proceso hasta lograr su finalización, llevan como consecuencia, la necesaria fijación de nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Por lo tanto, se procede estableciendo el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para que tenga lugar la audiencia ya nombrada.

Se insiste en exaltar a FUTESA S.A.S. que para la fecha fijada debe haber constituido profesional en derecho que represente judicialmente a dicha entidad en este proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 35 fijados en la secretaría del despacho, hoy 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.  OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C Secretario
